



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESO		EJECUTIVO MININA CUANTIA ALIMENTOS
DEMANDANTE		CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA
DEMANDADO		LUIS HERNAN NUÑEZ VENTE
RADICADO		68-745-40-89-001-2023-00053-00
ASUNTO		FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, y se corrió traslado de las excepciones a la parte ejecutante, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

**I-SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaría que se lleva en el Juzgado para el día 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am.) para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

A-Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante

B-Copia de los registro civil de nacimiento de sus menores hijas.

C-Copia cedula del demandado.

D-Copia del acta de audiencia de tramite.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

1-Poder



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



2-Consignaciones por concepto de cuotas de alimentos.

3-Evidencia fotografías del vestuario comprado a las menores y entregado a la demandante.

4-INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por la parte demanda, en la misma audiencia señalada para el día 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

5-TESTIMONIALES. Testimonio de YINA NUÑEZ VGENTE, Hermana del demandado, RESIDENTE CALLE-75ª-N-21-20-los Angeles Soledad, celular 3003179901 correo [yananuente@gmail.com](mailto:yananuente@gmail.com).

ELIZABETH GARCIA RODALEGA tía del demandado residente Carrera 17 N. 29-07 barrio Armenia -Soledad, celular 3003179901 correo [egr1234567890007121@gmail.com](mailto:egr1234567890007121@gmail.com) quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el día 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTÉ

Se decreta de oficio la práctica de interrogatorio a las partes CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA como demandante y LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE como demandado, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaría del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración; mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



*siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)*

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN